



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué-Tolima, a los seis (6) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las diez y treinta (10:30 a.m.), fecha y hora fijada en auto del pasado dieciséis (16) de julio, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de REPETICION, promovido por el **MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN** en contra del señor **GERMAN GUARNIZO BONILLA** Rad. 73001-33-33-004-2017-00253-00

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDADA

Demandado: GERMAN GUARNIZO BONILLA
C.C. 2.389.571 de Valle de San Juan

Apoderado: ABEL RUBIANO ACOSTA
Cédula de Ciudadanía 93.376.450
Tarjeta Profesional: 151566 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Cra. 4ª No. 8-04 La Pola de Ibagué
Teléfono: 3115834514

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**
Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

En este momento de la diligencia el demandante manifiesta que le confiere poder al abogado ABEL RUBIANO ACOSTA, para que asuma su representación al interior de este proceso, razón por la cual, el despacho le reconoce la correspondiente personería jurídica.

AUTO: Se deja constancia que no asiste a la presente audiencia, apoderado que represente los intereses de la parte demandante, por lo que se ordena que por

secretaría se controle el término de tres días concedido por la ley, a efectos de que se presente la respectiva excusa por parte del abogado HECTOR YESID RAMIREZ HERNANDEZ quien figura en el proceso como apoderado de dicha parte. Si no lo hiciera dentro del término señalado, se hará acreedor de la sanción pecuniaria establecida en el numeral 4º del artículo 180 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. NOTIFIQUESE, LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si de lo actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

PARTE DEMANDADA: Sin observación

MINISTERIO PÚBLICO: Sin observaciones

Escuchadas las anteriores manifestaciones, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

La parte demandada no formuló excepciones previas.

Se advierte a su vez, que no se vislumbra la configuración de las excepciones de cosa juzgada, transacción, conciliación o prescripción extintiva, que puedan ser declaradas de oficio. LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

Como en este asunto, la parte demandante es una entidad pública, el requisito de conciliación prejudicial no es obligatorio para esta clase de procesos, conforme lo dispuesto por el artículo 613 del CGP. LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

En el libelo incoatorio, en el acápite de las pretensiones de la demanda, se solicita se declare que el señor GERMAN GUARNIZO BONILLA identificado con la C.C.No. 2.389.571 (...) en calidad de ex Alcalde Municipal de Valle de San Juan Tolima, es administrativamente responsable por el reconocimiento y pago de salarios y demás acreencias laborales que se debieron cancelar, por la nulidad del Decreto No. 024 de abril 01 de 2008 y por tanto se le condene al pago de los salarios y demás acreencias laborales que se debieron cancelar en valor de \$94.877.086.85.

Los hechos en que se fundamentan las pretensiones del presente medio de control, se sintetizan así:

1.- Que la señora DIANA MARCELA ARTEAGA VERGARA, interpuso demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra del municipio de Valle de San Juan, por la indebida desvinculación de la que fue objeto, como gerente del Hospital Local Vito Fasael Pedraza ESE, la cual fuera fallada por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Ibagué, mediante sentencia del 30 de abril de 2010, en la que decretó la nulidad del acto demandado y a título de restablecimiento del derecho, el reconocimiento y pago de los salarios y demás acreencias laborales que devengaba aquella, durante el periodo comprendido entre el 2 de abril de 2008 y el 28 de febrero de 2009.

2.- Que el Tribunal Administrativo del Tolima, a través de providencia del 30 de marzo de 2011, confirmó parcialmente la sentencia de primera instancia y adicionó un numeral atinente a la compulsión de copias ante la Procuraduría General de la Nación, a efectos de que se establezca una posible conducta disciplinaria por parte del respectivo alcalde de Valle de San Juan.

3.- Que mediante auto del 13 de febrero de 2013, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Ibagué, libró mandamiento de pago a favor de DIANA MARCELA ARTEAGA y en contra del Municipio de VALLE DE SAN JUAN.

4.- Que el municipio de Valle de San Juan profirió la resolución No. 037 del 1° de marzo de 2013, por medio de la cual se ordenaba el cumplimiento de la sentencia judicial proferida en el caso de la señora DIANA MARCELA ARTEAGA.

5.- Que el 12 de marzo de 2013, el municipio de Valle de San Juan, suscribió acuerdo de pago con la señora DIANA MARCELA ARTEAGA, habiendo pagado a la fecha en virtud del mismo, la suma de \$ 94.877.086.

6.- Que el municipio de Valle de San Juan cimienta la demanda sobre la condena que se le impuso, luego de que se declarara la nulidad del acto expedido por el aquí demandado, para desvincular a la señora ARTEAGA VERGARA, por haberse expedido con una falsa motivación.

Frente a los hechos de la demanda, la parte demandada manifestó que exceptuando el hecho No. 10, los demás son ciertos. (Fl. 159).

6.1. Problema jurídico a resolver

De conformidad con los hechos y pretensiones relacionados en el libelo demandatorio, así como con lo expuesto por el demandado en su contestación, encuentra el despacho que el problema jurídico consiste en determinar si se encuentran o no acreditados los presupuestos para la prosperidad de la acción de repetición que conlleven a que el demandado señor GERMAN GUARNIZO BONILLA sea condenado al pago de la suma que tuvo que cancelar el municipio de Valle de San Juan, como consecuencia de la sentencia de fecha 30 de abril de 2010 proferida por el el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Ibagué, confirmada por el H. Tribunal Administrativo del Tolima el providencia del 30 de marzo de 2011, dentro del proceso de radicación 73001-

33-31-008-2008-00187-00.

PARTE DEMANDADA: De acuerdo
MINISTERIO PÚBLICO: Conforme

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

7. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho advierte que ante la inasistencia de la parte demandante, se declara fallida esta etapa. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

8. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

8.1. PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

8.1.1. Se tienen como pruebas la totalidad de los documentos allegados con la demanda, imprimiéndoseles el valor legal correspondiente, (Fls. 2 y ss del expediente).

8.1.2. Niéguese por innecesaria la prueba contenida en el literal c) de las pruebas documentales, toda vez que la misma ya reposa al interior del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del señor GERMAN GUARNIZO BONILLA, el cual se decreta a instancia de la parte demandante. La citación del deponente se realiza a través de su apoderado judicial.

8.2. PARTE DEMANDADA

Oficiese al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Ibagué, a efectos de que remita con destino a este proceso y dentro de los diez (10) siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, copia del concepto jurídico emitido por quien fungiera como asesor jurídico de la alcaldía del municipio de Valle de San Juan, Dr. CARLOS JULIO CAICEDO, para el momento de los hechos, que según la misma demanda, fue presentado por el señor GERMAN GUARNIZO BONILLA y aportado como prueba en el proceso radicado bajo el No. 73001333100820080018700.

El despacho elaborará el oficio correspondiente, quedando por cuenta del extremo demandante el radicar el mismo y sufragar los costos de arancel judicial y demás que correspondan a la consecución de la prueba.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Con el fin entonces de recolectar la prueba decretada, el despacho fija como fecha para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, el día seis (06) de febrero de 2020 a partir de las 2:30 p.m

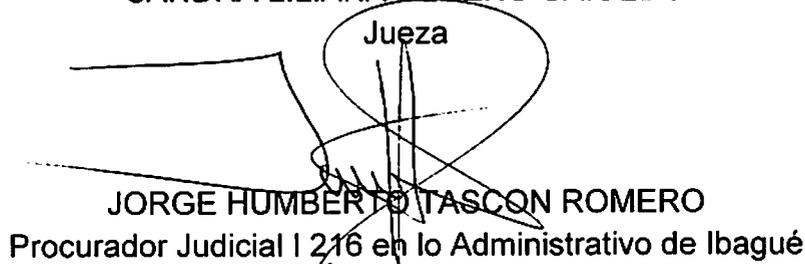
LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada como aparece, previa verificación que ha quedado debidamente grabada

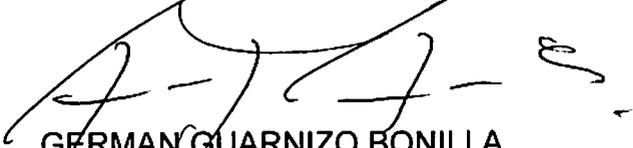


SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Jueza



JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué



GERMAN GUARNIZO BONILLA
Demandante



ABEL ROBIANO ACOSTA
Apoderado de la parte demandante



FABIANA GOMEZ GALINDO
Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc